

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



VALGA PARA DESPACHOS DE OFICIO AÑO 1813

que tiene pendiente el nombrado Guerrero sobre desacato e injuria a la Jurisdiccion Constitucional, y a esta Corporacion, adopto el medio de informarse detenidamente del fundamento de dichas quejas, desentendiendose de sus propios conocimientos, conque alessaba toda sospecha, para que constando de la realidad pudiese proceder al remedio de los males que sufre el Pueblo vasso el recordado sistema de Guerrero: En efecto ha oido con la mayor circunspeccion a personas de integridad que como verificados en los negocios forenses, y por otras razones pudieran decir de la conducta del suro dicho en el desempeño de su oficio, las quales contestando ser fundadas aquellas, refieren varios exemplares, de q. puede darse una prueba concluyente: En tal estado pues cree el Ayuntamiento, que no cumple con remover a Guerrero del oficio, sino que tambien deve hacersele cargo de sus exccras, para que no pudiendo indemnizarse supra el castigo que merezca; Por tanto de una conformidad acorda: Que Juan Josef Guerrero cese en el uso y ejercicio de la citada parte de Escibania, haciendo inmediatamente formal entrega de los papeles de ella por el Inventario de los que se le dieron, con los que ha actuado por si, a Dn Juan Antonio Ruiz Marcon, y Dn Alfonso Estelgare y cracin, Regidor, y Procurador Sindico, a quienes acorda el Ayuntamiento para la expresada diligencia, y sus incidentes, como ejecucion es recevada al Señor Presidente: Que los protocolos, y causas concluidas queden archivadas en su propio lugar, y que las pendientes asi de oficio como entre partes se distribuyan por el Juez de Suinera instancia entre los otros tres Escibanos de este numero, para que no padezcan el menor retraso, ni en la administracion de Justicia se experimente perjuicio alguno, a

*[Handwritten flourish]*